



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LX-1858

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO TERCERO; Y LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER Y 33 QUÁTER, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan el Capítulo IX del Título Tercero; y los artículos 33 bis, 33 ter y 33 quáter, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IX DEL CUERPO DE GUARDIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL

ARTICULO 33 BIS.

El Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá de un Cuerpo de Guardias, órgano técnico policial que lo auxiliará en la obtención de información general; planificará sus actividades personales propias del cargo y las prevenciones para su seguridad y participará en la ejecución de actividades procedentes.

ARTÍCULO 33 TER.

El Cuerpo de Guardias del Ejecutivo Estatal, es una instancia que, sujeta a la presente Ley y a su Reglamento, tiene por misión garantizar la seguridad del Gobernador del Estado, de su familia, residencia y demás instalaciones conexas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

aislada o conjuntamente con otras Institucionales Policiales. Además de las facultades y obligaciones que se establecen en el presente Capítulo, tendrá las siguientes:

1.- Garantizar la Seguridad del Gobernador del Estado, de su familia, de los altos funcionarios nacionales y extranjeros que visiten el territorio del Estado, de los Exgobernadores, del Secretario General de Gobierno del Estado, del Secretario de Seguridad Pública del Estado, del Procurador General de Justicia del Estado, del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, y de otras personas que por la importancia de su encargo o encomienda, o por determinada circunstancia imperante, expresamente lo ordene el Gobernador del Estado;

II.- Garantizar la seguridad permanente de los inmuebles donde el Gobernador del Estado resida o labore habitualmente;

III.- Desarrollar actividades de inteligencia y contrainteligencia necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

IV.- Planear y organizar las tareas conexas a la participación del Gobernador del Estado y de su familia, en giras y actos públicos, proporcionando los recursos humanos y materiales que se requieran en apoyo de sus actividades;

V.- Proporcionar a sus unidades el apoyo logístico necesario para el cumplimiento de sus funciones;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI.- Apoyar al Gobernador del Estado en el desarrollo de sus actividades, en su ámbito de competencia, y

VII.- Administrar los recursos presupuestales que le sean asignados para el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 33 QUATER.

El Cuerpo de Guardias del Ejecutivo Estatal, estará constituido por mando, órganos de mando y el número de Unidades de las Instituciones Policiales que sean necesarios, cuyos efectivos serán establecidos por el Gobernador del Estado. Sus Unidades dependerán, en el aspecto administrativo, de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y, en cuanto al desempeño de sus servicios, del Gobernador del Estado.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Exgobernadores del Estado que hasta la entrada en vigor del presente Decreto no cuenten con personal de seguridad para su persona y/o su familia, se les proporcionará, previa solicitud al Gobernador Constitucional del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 27 de diciembre del año 2010.
DIPUTADO PRESIDENTE**

JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN EL CAPÍTULO IX DEL TÍTULO TERCERO; Y LOS ARTÍCULOS 33 BIS, 33 TER Y 33 QUÁTER, DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



Cd. Victoria, Tam., 27 de diciembre del año 2010.

**C. ING. EUGENIO HERNANDEZ FLORES.
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
PALACIO DE GOBIERNO.
CIUDAD.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Constitución Política del Estado, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LX-1858 mediante el cual se adicionan el Capítulo IX del Título Tercero; y los artículos 33 bis, 33 ter y 33 quáter, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.**

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

MARTHA GUEVARA DE LA ROSA

GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

H. Congreso del Estado de Tamaulipas
Boulevard Praxedis Balboa No. 3100
Parque Bicentenario C.P. 87086
Teléfono: (834) 31 8 77 00
Ciudad Victoria Tam.

